PERIODICO OFICIAL 7

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE

Υ



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCIV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., JUNIO 9 DEL AÑO 2012.

No.23

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NUM. 1024 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO YANHUITLÁN, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012
DECRETO NUM. 1025 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA COLOTEPEC, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 PAG. 6
DECRETO NUM. 1027 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO NEJAPAM, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 PAG. 17
DECRETO NUM. 1028 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE LACHIXIO, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 PAG. 19
DECRETO NUM. 1031. -MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOTITLÁN DE FLORÉMAGÓN, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012
DECRETO NUM. 1040 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIP I O DE SAN PEDRO TEUTILA, CUICATLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012
DECRETO NUM. 1045 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE COATLAN, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 1027

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO NEJÁPAM, DISTRITO DE SILACAYOAPAM, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el Ejercicio Fiscal de 2012, comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año, el Municipio de San Mateo Nejápam, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

and the control of th	PESOS
INGRESOS PROPIOS	69,650.00
IMPUESTOS	4,500.00
Diversiones y espectáculos públicos	4,500.00
Diversiones y espectaculos publicos	* *
DERECHOS	63,950.00
Mercados	9,250.00
Rastro	4,700.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	50,000.00
Agua potable, dicitaje y dioditarinado	•
PRODUCTOS	200.00
Productos Financieros	200.00
Fiductos i mancieros	
APROVECHAMIENTOS	1,000.00
Multas	1,000.00
Mukas	
PARTICIPACIONES	2,190,087.60
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	2,190,087.60
Fondo Municipal de Participaciones	1,454,124.00
Fondo de Fomento Municipal	687,960.00
Fondo Municipal de compensación	30,648.00
Fondo Municipal de compensación Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diesel	17,355.60
Folido Matricipat 30016 in Tolita intal do Decembry	
APORTACIONES	1'978,836.86
APORTACIONES FEDERALES	1'978,836.86
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1'451,106.21
Rendimientos	200.00
	527,330.65
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	200.00
Rendimientos	200.00
WARRANG EVER LORDINARIOS	3.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Rendimientos	
TOTAL DE INGRESOS	4,238,577.46
IOTAL DE INGRESOS	.,,

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 4.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

 Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;

- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a. Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
 - Box, lucha libre y super libre, así como otros eventos deportivos o similares.
 - Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
 - d. Ferias populares, regionales, agricolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
 - e. Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego.

ARTÍCULO 6.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la tesorería municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 7.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- Il Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
 - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
 - Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.

18 QUINTA SECCIÓN

Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de

ARTÍCULO 8.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

TÍTULO TERCERO **DE LOS DERECHOS**

CAPÍTULO PRIMERO **MERCADOS**

ARTÍCULO 10.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAL
1.	Puestos semifijos en merca construidos	ados \$ 15.00	Semanal
II.	Casetas o puestos ubicados la vía pública	s en \$ 20.00	Semanal
111.	Vendedores ambulantes esporádicos	o \$ 20.00	Diario
	CAPÍTU	ILO SEGUNDO	

ARTÍCULO 11.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

RASTRO

· ·	
CONCEPTO	CUOTA
I. Uso de corral por cabeza	\$ 25.00
II. Matanza de:	
a) Ganado Porcino por cabeza	\$ 15.00
b) Ganado Bovino por cabeza	\$ 25.00
III. Refrendo de Fierros (anual)	\$ 600.00
IV. Compra – venta de ganado por cabeza	\$ 25.00

CAPÍTULO TERCERO AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 12.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD DE COBRO
Uso Doméstico	\$ 25.00	Mensual

SÁBADO 9 DE JUNIO DEL AÑO 2012

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO **PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTICULO 13.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Titulo Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO **APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO PRIMERO **APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 14.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

I. Multas

CAPÍTULO SEGUNDO **MULTAS**

ARTÍCULO 15.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que D cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Escándalo en la vía pública	\$ 50.00
- 11.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 45.00
	Tirar basura en la vía pública ILO 16 El Municipio percibirá multas por infracc fiscal, que se causen en términos del Código I	

Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 17.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO SÉPTIMO **APORTACIONES FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 18.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO OCTAVO **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 19.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

ARTÍCULO 20.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

SÁBADO 9 DE JUNIO DEL AÑO 2012

ARTÍCULO 21.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO: Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 7 de marzo de 2012.

ANA JIMENEZ DIP. JOSÉ JAVIER VE

DIP. IVONNE GALL GOS CARREÑO

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO SECRETARIA.

PERFECTO MECINAS OUERO SECRETABLE

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

> Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 25 de Mayo del 2012. BERNADOR CO TUCTONAL DEL ESTADO.

NO CU NTEAGUD LIC. GAE

EL SECRETARIO NERAL DE GOBIERNO.

JESUS EMILIO MANDEZ ÁLVAREZ

Al C. . .

u conocimiento y fines consiguientes. Y lo comunico a usted, para

> SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJEMO ES LA PAZ"
> Tlalixtac de Cabrera, Centro, Ogra, a 25 de Mayo del 2012.
> EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESUS EMILIOMARTINEZ ÁLVAREZ

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1027, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo asistencia pública y partidos políticos. Nejápam, Silacayoapam, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2012.



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUIDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENEDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 1028

PODER LEGISLATIVO

PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL SEXAGÉSIMA ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE LACHIXIO, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Vicente Lachixio, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

estimadas que a continuación se enumeran.	PESOS
INGRESOS PROPIOS	457,057.00
	2,502.00
IMPUESTOS	1.00
Rifas, sorteos, loterías y concursos	2,501.00
Diversiones y espectáculos públicos	2,301.00
DERECHOS	9,554.00
Alumbrado público	1.00
Mercados	5,000.00
Rastro	650.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,102.00
Permisos para anuncios y publicidad	300.00
Sanitarios y regaderas públicas	2,500.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación	1.00
PRODUCTOS	430,001.00
	80.000.00
Derivado de bienes inmuebles	350,000.00
Derivado de bienes muebles	1.00
Productos financieros	1.00
APROVECHAMIENTOS	15,000.00
Multas	15,000.00
PARTICIPACIONES	2,643,029.88
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	2,643,029.88
Fondo Municipal de Participaciones	1,798,452.67
Fondo de Fomento Municipal	725,614.74
Fondo de Compensación	83,370.32
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de	35,592.15
Gasolina y Diesel.	33,382.13
APORTACIONES	7,317,491.47
APORTACIONES FEDERALES	7,317,491.47
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5,987,545.71
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,329,945.76
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	4.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	4.00
Convenios Federales	1.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Otros	1.00
	1.00
TOTAL DE INODEROS	10,417,582.35
TOTAL DE INGRESOS	

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

ARTÍCULO 02.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal y